

Ordenanzas fiscales**Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, de 30 de noviembre de 1999****Versión:** Modificación publicada el 20/12/2001**Identificador:** ANM 2001\131**Tipo de Disposición:** Ordenanzas fiscales**Fecha de Disposición:** 30/11/1999**Notas:**

Redacción vigente para el año 2004. Se detallan las afectaciones producidas desde el año 2001.

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2000/02/01/\(1\)/con/20011220/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2000/02/01/(1)/con/20011220/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2000/02/01/\(1\)/con/20011220/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2000/02/01/(1)/con/20011220/spa/pdf)

Afectada por:

- Modificados artículos 2.2 y 5 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, de 30 de noviembre de 1999. BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 pág. 3854.

Redacción vigente para 2004**Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, de 30 de noviembre de 1999****Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada a los dos últimos por Ley 25/1998, de 13 de julio, se establece la tasa por derechos de examen.

CAPÍTULO I
Hecho imponible**Artículo 2.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los cuerpos o escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Modificado artículo 2.2 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, de 30 de noviembre de 1999. BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 pág. 3854.

CAPÍTULO II
Sujetos pasivos**Artículo 3.**

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO III
Devengo**Artículo 4.**

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

CAPÍTULO IV
Base imponible y cuota tributaria**Artículo 5.**

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

	Euros
Grupo o Escala A	24,04
Grupo o Escala B	16,83
Grupo o Escala C	12,02
Grupo o Escala D	7,21
Grupo o Escala E	4,81

Modificado artículo 5 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, de 30 de noviembre de 1999. BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 pág. 3854.

CAPÍTULO V

Normas de gestión

Artículo 6.

- 1.La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción.
2. La gestión de la tasa se efectuará por los servicios convocantes de las pruebas selectivas.

CAPÍTULO VI

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final primera.

Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Disposición final segunda.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.